



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por YALILIS ADELINA RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTROS en contra de SERDAN S.A. Y OTROS, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término y se encuentra para impartir auto de admisión o rechazo de la misma. Provea. Soledad, marzo 5 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2020-00402-00

DEMANDANTE: YALILIS ADELINA RODRIGUEZ Y OTRO

DEMANDADO: SERDAN S.A. Y OTRO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la subsanación de la demanda en debida forma, y en atención a que no se solicitaron medidas cautelares, se observa que la parte demandante no allegó con ella la constancia de haber sido enviada la demanda y la subsanación a los demandados de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dice:

...(....)....

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

En atención a lo anterior, se requerirá a la parte demandante por el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue a la presente demanda la constancia de haber enviado copia de la demanda y de la subsanación a las direcciones

de correo electrónico de los demandados tal como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que allegue las constancias requeridas, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5e3617cdc86050f83a1278c2170e02e8f4ec4eee8389e037d551dd0351d88f**

Documento generado en 09/03/2021 08:06:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>